



Resolución Gerencial General Regional

N° 260-2025-GRA/GGR

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 153-2025-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y conforme al artículo 5° del último dispositivo legal citado, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2025-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del 2016, se resolvió: "ARTÍCULO 1° **ARTÍCULO 1°**. - Declarar la EXTINCIÓN de la Afectación en Uso otorgada en favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 206-2015-GRA/PR-GGR del 30 de octubre de 2015, respecto del **Lote A, con un** área de 1.0493 has, inscrito en la Partida N° 11109781, ubicado en las Pampas de Socabaya, distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa; y el **Lote B con un** área de 0.1729 has, inscrito en la Partida N° 11109782, ubicado en las Pampas de Socabaya, distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa, de propiedad del Estado, el cual fue entregado para destinarlo exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Recreación, Cultura y Deporte en el Sector de Pasto Chico, distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa", reasumiendo el Gobierno Regional de Arequipa las facultades de uso y de administración de los predios antes descritos, de conformidad con el literal a) numeral 6.4.2. de la Directiva 05-2021-SBN;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los parámetros y alcances sobre la rectificación de errores en la vía administrativa, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

(...)

Que, de acuerdo a la norma citada, se colige que la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, ya sea la omisión de un concepto, la aclaración de algún concepto oscuro y/o ambiguo, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto del acto administrativo, que no alteren el sentido de fondo del acto administrativo, pueden ser corregidas por la propia administración sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones;

Que, de la revisión de los actuados, en efecto se ha verificado que la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2025-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del 2016, contiene error material en la parte resolutiva último párrafo en el que dice:

" Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil Dieciséis"
debiendo decir: "Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veinticinco".

, por lo que, al advertirse dicho error material, debe efectuarse su rectificación mediante acto resolutivo;



Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECTIFICAR**, el error material contenido en la parte resolutive último párrafo de la Resolución Gerencial General Regional N°153-2025-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del 2016, en los términos siguientes:

DICE:

(...)

"Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil Dieciséis"

DEBE DECIR:

(...)

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veinticinco".

ARTÍCULO 2°. – **DEJAR** subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2025-GRA/GGR.

ARTÍCULO 3°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/region/arequipa/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **quince (15)** días del mes de **mayo** del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


LIC. JOHÁN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL